



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00027 00
DEMANDANTE: MARIA JANED CORREA CORREA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Efectuado estudio de la contestación a la demanda presentada por PORVENIR SA, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirla y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de manera concentrada para el 19 de octubre de 2021 a partir de las 9 am.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral¹ ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado en que procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a PORVENIR SA, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

¹ Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017; SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

En consecuencia, se otorga a las administradoras del RAIS, PORVENIR SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

En virtud de la escritura pública 716 de 15 de julio de 2020 y la sustitución de poder allegadas por Colpensiones, se reconocerá personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1 como apoderado principal, y a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP 135.035 del CSJ, como apoderada sustituta para que representen los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

También se reconocerá personería para actuar a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, para que represente los intereses de PORVENIR SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 19 de octubre de 2021 a partir de las 9 am.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

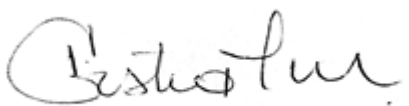
TERCERO. Distribuir la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante, a la entidad PORVENIR SA.

En consecuencia, se otorga a la administradora del RAIS, PORVENIR SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1 como apoderado principal, y a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP 135.035 del CSJ, como apoderada sustituta para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, NIT 830515290-0, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

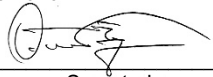
NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 113 del 10 de
diciembre de 2020.



Secretario

DAD